

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el **ACTA NUMERO DIECISEIS, Décima Quinta Sesión Ordinaria,** celebrada por el Concejo Municipal el día tres de agosto del año dos mil veintidós, que contiene el **ACUERDO NUMERO TRES,** que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO TRES: a) DECRETO NUMERO SEIS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el ordinal primero del Artículo 204 del mismo cuerpo de ley, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley. II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal" III. Que debido a la reducción del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por parte del Gobierno Central, las finanzas municipales se han visto afectadas. IV. Los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria. V. Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales. VI. Este Concejo Municipal ve necesario motivar el pago de los tributos y crear beneficios tanto para los contribuyentes, así como para el municipio, ya que al obtener incremento de los ingresos en las arcas municipales, se podrán desarrollar proyectos en pro de los habitantes, en tal sentido es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para La Exoneración de los Intereses y Multas Productos de Las Tasas e Impuestos Municipales de Nejapa. **POR TANTO,** En uso de sus facultades constitucionales y legales, este concejo, **DECRETA la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS CON DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS MORATORIAS PRODUCTOS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Finalidad de la Ordenanza. Art. 1.-** La presente Ordenanza, tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general de la Municipalidad de Nejapa y brindar beneficios a los contribuyentes. **Vigencia del Beneficio. Art. 2.-** Concédase un plazo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas e impuestos con el Municipio de Nejapa, obteniendo una exoneración



en el recargo de los intereses moratorios y multas. **Sujetos de aplicación. Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales. b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para el cual dispondrá de un plazo de 12 cuotas como máximo para la cancelación de la deuda. c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos. d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza. e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio. f) Podrán acogerse al presente decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus tasas en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de la ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses. **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados. Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados. b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza. c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza. **Sujetos de aplicación en la Administración de Cementerio. Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración de Cementerio y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración de Cementerio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables. **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos. Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas. **Otros casos de aplicación. Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no



permita el pago total de lo adeudado, podrán hacerlo de forma parcial a la municipalidad. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; de acuerdo a las políticas de recuperación de la mora aprobadas por el Concejo Municipal y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Dicho plan de pago deberá suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota, este plan de pago no podrá exceder de 12 cuotas mensuales, fijas y sucesivas. Dichos plazo estará directamente relacionado al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

De los beneficios. Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos suscrito con el municipio. No aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago. Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar el pago de forma total o parcial. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Vencimiento de plazo. Art. 10.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia. Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós; **b)** Autorizar que la Tesorera Municipal erogue la cantidad de hasta **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, que serán utilizados para publicar en el Diario Oficial la ORDENANZA aprobada, monto que entregará al Secretario del Concejo, Licenciado Oscar Mauricio Pleitez Portillo, mediante cheque certificado, quien lo liquidará con los comprobantes legalmente aceptados. **Votación Unánime.** Publíquese, Certifíquese y Notifíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO
SECRETARIO DEL CONCEJO